



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

15

BUENOS AIRES, 30 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 1.419.517/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140/145 del Expediente N° 1.419.517/10 obra agregado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes han convenido nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 con el detalle y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del día 1 de diciembre de 2011.

Que en relación a la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que a fojas 146/154 obra agregado el Acuerdo celebrado por las mismas partes citadas en el primer considerando, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han realizado modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 a cuyo texto se remite.

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

15

Que a fojas 169/171 obra la presentación de las partes en relación a las aclaraciones solicitadas, ratificada a fojas 192 del Expediente principal.

Que a fojas 172/191 del Expediente N° 1.419.517/10 obra agregado el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT - FITA) por el sector empresario, ratificado a fojas 192, el cual incorpora las modificaciones que por este acto se homologan, y aquéllas que surgen de los acuerdos celebrados por las mismas partes oportunamente homologados por esta Cartera de Estado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

15

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 140/145 celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT - FITA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 146/154 celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT - FITA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 obrante a fojas 172/191, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT - FITA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 140/145 y el Acuerdo obrante a fojas 146/154, y tome razón del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 obrante a fojas 172/191 del Expediente N° 1.419.517/10.

ARTICULO 5º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

D.N.R.T.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

15

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTICULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y del texto ordenado aprobado, resultara aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° 15




Dra. SILVIA SQUIRE de RUIZ MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

